

RESOLUCION N° 0557

NEUQUÉN, 30 AGO 2021

VISTO:

El Expediente **OE-5672-M-2016** y el acumulado **OE-959-M-2021**, y el recurso administrativo presentado a fs. 86/89 vta., por el agente **MAÑAS, AGUSTIN JULIO**, D.N.I. N° 16.593.604, Legajo N° 6106, con el patrocinio Letrado del Dr. **PARADA, JOSÉ LUIS**; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación indicada en el Visto, el agente **MAÑAS**, con patrocinio Letrado, interpuso recurso administrativo contra la Disposición N° 058/2021, de la Subsecretaría de Recursos Humanos, del 06/05/2021, obrante a fs. 82/83, que rechazó el pago retroactivo del Suplemento remunerativo por Riesgos y Tareas Peligrosas, que le fuera otorgado mediante el Decreto N° 0309/2019, del 10/04/2019, agregado en copia a fs. 65/67;

Que solicita se declare la inexistencia de dicha Disposición y se le abonen las diferencias salariales que resultan retroactivamente desde la fecha de la oportuna presentación del reclamo del suplemento remunerativo, que retrotrae al 07/07/2016 y determina en la suma de Pesos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Veinticuatro (\$ 92.424,00);

Que a fs. 98 y vta., se agrega Dictamen N° 82/21 de la Dirección Legal Laboral, exponiendo que resultando la vía recursiva interpuesta el mismo planteo derivado de su anterior presentación de fs. R70, por razones de celeridad y economía procesal, no advirtiéndose nuevos elementos de valoración que modifiquen lo ya decidido, se remite al Dictamen N° 16/21, agregado a fs. 74 y vta., el cual ratifica y al que se remite en todos sus términos;

Que no obstante agrega, que en lo sustancial cabe confirmar que mediante el Decreto N° 0309/2019, del 10/04/2019, que obra en copia a fs. 65/67, se hizo lugar al reclamo administrativo del Agente **MAÑAS**, autorizándose, a partir de su notificación el pago del Plus por Riesgos y Tareas Peligrosas, que se hizo efectivo desde la liquidación de los haberes del mes de Abril de 2019 (v. fs. 68), con expresa concordancia a lo que se fija en su art. 2;

Que concluye afirmando que, en su congruencia y como se expone en los considerandos de la Disposición N° 058/2021 de la Subsecretaría de Recursos Humanos aquí recurrida, tal motivación y expreso efecto de reconocimiento desde su notificación, impone su ejecutoriedad en cuanto al modo de pago del suplemento reclamado, en coincidencia con lo expuesto a fs. 44/45 vta. en el Dictamen N° 579/17 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, que avala el marco de decisión de la Administración conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia del órgano competente que le son propias, con lo cual la declaración de inexistencia impetrada por el agente recurrente deviene improcedente, toda vez, que dicha norma legal dictada se enmarca en las previsiones de los arts. 1, 4, 19, 37, 38, 39, 40, 42, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 145 y ccdtes. de la O.M. N°

Sr. **LUIS ALBERTO JARA**
Subsecretario de Recursos Humanos
SECRETARÍA DE FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

1728 de Procedimiento Administrativo, sugiriendo por tanto el rechazo de la vía recursiva interpuesta a fs. 86/89 vta.;

Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHÁZASE el Recurso Administrativo interpuesto a fs. 86/89 ----- vta. por el agente **MAÑAS, AGUSTIN JULIO, D.N.I. N° 16.593.604, Legajo N° 6106**, con el patrocinio letardo del **Dr. PARADA, JOSÉ LUIS**, de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

Artículo 2º) Por la Subsecretaría de Recursos Humanos efectúense las ----- notificaciones de rigor.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) SCHPOLIANSKY.

Sr. LUIS ALBERTO JARA
Subsecretario de Recursos Humanos
SECRETARÍA DE FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN